RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00208 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Arrime documento mediante el cual acredite el avalúo catastral de los inmuebles objeto del contrato de leasing, lo anterior para efectos de determinar la cuantía del negocio. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa0c06396efc62a1f2962f6521c03da030fa152559c0a086b3c0682a86071fa**Documento generado en 18/05/2023 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica